



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

Elevación a definitivo acuerdo del Pleno de fecha 29 de mayo de 2025 del Ayuntamiento de Algarinejo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (REDACCION TEXTO INTEGRO CON LA MODIFICACION ARTº 5 CUOTA TRIBUTARIA INTRODUCIDA POR ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2025).

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 al 26 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL2/2004.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios así como el tratamiento y eliminación de las mismas.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industria, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Tarifa por uso doméstico: 97,28 euros/año (24,32 euros/trimestre).
- Tarifa establecimientos comerciales: 125,26 euros/año (31,32 euros /trimestre).
- Tarifa basuras campo: 42,98 euros/año (10,75 euros/trimestre).

ARTICULO 6º. DEVENGO.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa y el posterior tratamiento y eliminación de los mismos.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

ARTICULO 7º. DECLARACION E INGRESO.-

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las notificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo, de acuerdo con los padrones correspondientes. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un único recibo que incluya la forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que devengan en el mismo periodo tales como agua y alcantarillado.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 9º. REVISION DE TARIFAS.-

Las tarifas indicadas en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, experimentarán, cada año natural, un incremento igual al incremento del Índice de Precios al Consumo (I. P.C.) en el año anterior, según comunicación de los organismos oficiales que correspondan.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Algarinejo, a 29 de agosto de 2025

Firmado por: El Alcalde, Jorge Sánchez Hidalgo.